

CIF P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

- Aprobación Pleno de 9-11-2000 BOP Nº 9 de 12-1-2001
- Modificación Pleno de 25-10-2011 BOP Nº 288 de 17-12-2011
- Modificación Pleno de 15-11-2012 BOP Nº 299 de 31-12-2012

ORDENANZA FISCAL Nº 24

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados por otras causas.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90 de 2 de Marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc. O depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

- 1º. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
- 2º.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositados judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4º.- Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

Artículo 5º.- Exenciones.

- 1.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.
- 2.- También quedarán exceptuados del pago de esta Tasa, los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

TARIFAS	EUROS
A) Servicio de grúa, por vehículo retirado	159,00
B) Estancia en depósito municipal, por día	8,50

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

Artículo 7º.- Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente no devengarán Tasa por transporte. Respecto a la Tasa de custodia, ésta comenzará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengos de Tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Artículo 8º.-

En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Infracciones y sanciones tributarias.



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 - 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra.